Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
	Provincia de Granada			
GR/0062/P08	«Pavimentos Jimesa, S. A.», Maracena	1.481.402.000	237.024.320	115
GR/0075/P08	«Aguas de Durcal, S. A.», Durcal	2.388.504.000	501.585.840	107
GR/0086/P08	«Hotel San Antón, S. A.», Granada	1.003.152.000	200.630.400	52
	Zona de Promoción Económica de Andalucía			
	Provincia de Huelva			
H/0082/P08	«Río Tinto Fruit, S. A.», Riotinto	8.221.632.000	2.055.408.000	1.315
	Provincia de Jaén			
J/0051/P08	«Hijos de Andrés Molina, S. A.», Jaén	1.116.044.000	133.925.280	49
	Provincia de Málaga			
MA/0058/P08	«Ronda Golf and Country Club, S. A.», Ronda	2.184.799.000	480.655.780	281
MA/0066/P08	«Bioparque El Retiro, S. A.», Málaga	1.656.865.000	414.216.250	156
	Provincia de Sevilla			
SE/0220/P08	«Andalucía Hotelera, S. A.», Sevilla	3.950.420.000	829.588.200	355

4449 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.°, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la producción de moluscos, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección Geneal de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.° de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.–Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tinamenor, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones para la producción de moluscos, aprobado por la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación difrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.–El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.–1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.–En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.° de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.–La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.–El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

4450 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Becker-Piner, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.°, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministeio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.° de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.–Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: